

**BOLETIN
DE
PROVINCIA**



**OFICIAL
LA
DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de los Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos los órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho Gefe en la forma de sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

Núm. 437.

Junta de gobierno de la Provincia de Leon.

SECCION DEL GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central de Castilla la Vieja, ha comunicado á la de esta provincia por espreso las siguientes importantes noticias.

La columna Carondelet se pronunció toda en Algeciras con la fragata Cortés.

El Duque de la Victoria durmió el 12 en la Carolina desertándosele la tropa á bandadas.

Talavera de la Reina, Aranjuez y demas pueblos se pronunciaron tambien.

El ejército expedicionario de Cataluña de 50.000 hombres tenía su vanguardia mandada por Prim en Huesca. Los tres batallones que entraron en Zaragoza con Seoane se insurreccionaron, pidiendo á los oficiales separados que eran todos menos 5, y lo mismo sucedió en los que mandaba Zurbano, por venir á media racion, y por haberse alzado todo el Aragon.

De las provincias, Navarra y Búrgos van ya marchando tropas sobre la Côte, y esta se halla bloqueada ya por las de Castilla para que no entren víveres y no tengan agua; y las tropas destinadas al bloqueo están sobre los puentes de Toledo y Segovia.

El general Aspiróz que manda las fuerzas Castellanas está ya en comu-

nicacion directa con Narvaez, quien con 12 batallones, 1.000 caballos y dos baterías dormiría el 14 en Guadalajara.

Se espera con ansia el momento, no lejano, de la entrada triunfante de las tropas de Castilla en la Capital del Reino. El cuartel de Guardias con 500 cadetes se pronunció dentro de la Corte.

Cuyos plausibles sucesos se apresura esta Junta á publicar para satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Leon 18 de Julio de 1845.—José Manuel Fernandez.

INTENDENCIA.

Núm. 438.

Por la Administración general de Bienes nacionales, con fecha 10 de Junio último, se me ha comunicado la orden que sigue.

De conformidad con el anuncio que por orden de su Alteza Serenísima el Regente del Reino insertó la Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion en 1.º de Abril último en la Gaceta de aquel día, núm. 3,098; debe procederse desde 1.º de Julio próximo á la presentacion en la misma para su renovacion, de los títulos y documentos de la Deuda pública de que en él se hace mérito. Con el fin de que esta disposicion no cause entorpecimiento á los compradores de Bienes nacionales, tenedores de esta clase de créditos, y evitar dudas á las dependencias de esta Administracion general, con vista de lo consultado por las Oficinas del ramo de las provincias de Canarias, Gerona, Córdoba y Sevilla, ha estimado oportuno la misma, de acuerdo con el parecer de la enunciada Direccion de la Caja, dictar las reglas siguientes:

1.ª Como interin se renuevan los títulos actualmente en circulacion del 4 y 5 por 100, cuyo último cupon venció en 1.º de Abril anterior, habrán de encontrarse dichos documentos sin cupon alguno, esta cualidad no deberá ofrecer dificultad para su admision en los pagos que con posterioridad á la referida fecha hagan los compradores de Bienes nacionales, abonándoseles á mas del capital que representan, los intereses que desde dicho día en que venció el último cupon que no acompañe hasta el en que se presente el pago le correspondan, al respecto de la rein anual que disfruta, y se halla marcada en el ingreso del propio título, girándole la liquidacion de réditos por el año comun de 365 dias, comprendiendo todos los que esten vencidos hasta el día inclusive de la fecha de la factura, como está prevenido por la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion en la 5.ª de las notas que acompañó á su circular de 12 de Marzo de

1842. Entendiéndose que este temperamento será aplicable únicamente al recibo de las quintas partes ó primeros pagos cuyos vencimientos sean posteriores á la fecha en que espiró el último cupon: pues tocante á aquellos que cumplieron con anterioridad, deberán forzosamente acompañar al título el cupon corriente al día del fenecimiento del plazo; así como si en una misma factura se pagasen juntos iguales plazos de varias fincas en una propia provincia, cuyos vencimientos sean diferentes, se hará el abono de intereses solo hasta el día en que cumplió el mas retrasado, de modo que si este fuese anterior al en que cumplió el último cupon, aunque los otros sean posteriores, tendrá que acompañar el cupon corriente al fenecimiento de aquel para todos ellos, como está dispuesto en la expresada nota 5.ª, ó hacer los pagos en facturas separadas.

2.ª Que no siendo los extractos de inscripcion ni los residuos transferibles llamados á renovacion en el citado anuncio de 1.º de Abril último, no hay inconveniente en que se sigan recibiendo en pago tre fincas en iguales términos y con las propias formalidades que hasta aquí.

3.ª Que la deuda sin interés y los títulos y residuos del 4 y 5 por 100 llamados á renovar en dicho anuncio, se admitan igualmente en los términos que quedan sentados en la regla 1.ª hasta 1.º de Noviembre próximo, sin distincion de los comprendidos en primera y segunda seccion; mas desde aquel día en adelante, que es en el que dejarán de cotizarse en la Bolsa, segun lo dispuesto por el Gobierno, se rechacen, no admitiéndose mas que los que esen renovados.

4.ª Que cuando se presenten los nuevos documentos del 4 y 5 por 100 emitidos por efecto de la renovacion que se va á practicar en pagos cuyos plazos hayan vencido con anterioridad á la fecha de su emision, se obligue á los interesados á que entreguen los cupones de los títulos viejos que habrán reservado al presentarlos á renovacion, ó en su defecto se rebaje del capital el importe de los intereses devengados de una á otra fecha, puesto que cor-

responden á la Nacion, como que proceden de unos documentos que debieron entregarse por los compradores el dia que vencieron los plazos: entendiéndose para evitar ulteriores dudas, que esta disposicion se circunscribe únicamente á los nuevos documentos del 4 y 5 por 100, pues tocante á los antiguos, hoy en circulacion, habrá de observarse hasta 1.º de Noviembre próximo lo prevenido en la regla 1.ª

Y 5.ª Que estando consultado al Gobierno sobre la admision de los títulos del 3 por 100 en vez de cupones, en los pagos mandados hacer en estos últimos, y su equivalencia á metálico, interia no recaiga resolucion nada puede disponer esta Administracion general res-

pecto á este extremo, por lo que se seguirá observando lo que hasta aquí ha venido practicándose en el particular.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas, de cuyo celo espero que las anteriores disposiciones tendrán el mas exacto cumplimiento, sirviéndose V. S. darme el oportuno aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1843. = José Crozat.

Para que tenga la debida publicidad, y sirva de gobierno á los interesados, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos consiguientes. Léon 3 de Julio de 1843. = E. I. L., José Cereceda.

Núm. 439.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Provincia de Leon.

2.º Trimestre de 1843.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos que se han verificado en esta provincia desde el dia 1.º de Abril hasta el 30 de Junio del corriente año por productos y cargas de los bienes del Clero secular segun resulta de los libros y asientos de intervencion de esta Contaduría á saber:

CARGO.	PAPEL.	METALICO.	TOTAL.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Existencia en fin del primer trimestre de 1843.	"	5.798 6	5.798 6
Recaudado en el presente.	286.993 33	373.367 4	660.361 3
	286.993 33	379.165 10	666.159 9
DATA.			
Sueldos y asignaciones. { Sueldos del Contador.	"	3.000	3.000
{ Asignacion alzada para escribientes.	"	1.999 32	1.999 32
Honorarios. { Por los del Administrador principal.	"	6.289 26	6.289 26
{ Idem de los Subalternos.	"	8.088 5	8.088 5
{ Por los de escritorio.	"	499 32	499 32
Gastos de oficina. { Correo.	"	2.548 13	2.548 13
{ Impresiones y libros.	"	2.668	2.668
Gastos ordinarios. { Portes de granos.	"	4.878 6	4.878 6
Idem. { Generales.	"	133 18	133 18
Idem extraordinarios. { Por este concepto.	"	9.422	9.422
{ Caja Nacional.	286.993 33	"	286.993 33
{ Comisionada del Banco español de S. Fernando.	"	329.507 17	329.507 17
Total Data.	286.993 33	369.035 13	656.029 12
Idem Cargo.	286.993 33	379.165 10	666.159 9
Existencia para el tercer trimestre siguiente.	"	10.129 31	10.129 31

Leon 8 de Julio de 1843. = Antonino María Válgoma.

SECCION DEL GOBIERNO POLITICO.

18 Negociado.=Núm. 440.

Sensaciona el descubrimiento de una mina de hierro por D. Miguel de Iglesias, vecino de Palencia.

En este dia se ha admitido á D. Miguel de Iglesias, vecino y del comercio de Palencia el registro de una mina de hierro, á la que denomina La Imponderable, sita en los Canalanos término de Alejico, ayuntamiento de Cistierna.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 de Junio de 1838. Leon 18 de Julio de 1843.=José Manuel Fernandez.

ANUNCIOS.

Núm. 441.

Direccion de la Casa-Hospicio y Expósitos de Leon.

ARBITRIO DEL MARAVEDÍ.

Los Ayuntamientos, pueblos, y personas particulares, que están debiendo atrasos y el primer plazo vencido en fin de Junio último por sus encabezamientos, ó arriendos del arbitrio del maravedí en el vino consignado por Reales órdenes á estos Expósitos, se servirán concurrir á pagar en el término de ocho dias, pasado el cual se apelará al odioso y sensible medio de apremiar y egecutar á los morosos por los gravísimos apuros en que se halla este Establecimiento para socorrer sus infinitas necesidades. Leon 18 de Julio de 1843.=El Director, Juan Manuel Cañon.

Núm. 442.

Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo.

En la causa que en este juzgado se sigue entre otros contra Josefa Gegunda, cuyas señas se espresan á continuacion, fugada á su formacion por la muerte que su-

frío Antonio Rodriguez vecino que fué de Balouta, he acordado entre otros particulares oficial á V. S. como lo hago, para que se sirva disponer se inserten las referidas señas en el Boletin oficial de la provincia y prevenir á los alcaldes constitucionales de los ayuntamientos procuren su prision y conduccion á esta Villa caso de ser habida con toda seguridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 6 de Julio de 1843.=Fernando de Galarza.

Señas de la fugada.

Josefa Gegunda, muger de Manuel Alonso vecinos de Balouta en este partido, natural aquella de Aigar, parroquia de Santa María de Rao, de 29 años de edad, ojos pardos, nariz regular, caña redonda, pelo castaño, estatura regular: viste saya á estilo de Galicia.

Comedias que se hallan de venta en esta ciudad en la librería de Miñon.

Guillermo Tell, 8 rs.
Casualidades, 4 rs.
Ella es, 4 rs.
Por no decir la verdad, 4 rs.
Es un bandido, 8 rs.
Viriato, 8 rs.
A cazar me vuelvo, 8 rs.
D. Trifon, 8 rs.
Caballero leal, 8 rs.
Premio del vencedor, 8 rs.
Massanielo, 8 rs.
Crisol de la lealtad, 8 rs.
Bruja de Lanjaron, 8 rs.

ANUNCIO.

Tiburcio Fuertes, vecino de Mansilla de las Mulas, tiene un coché con cuatro asientos. Las personas que gusten aprovecharse de esta comodidad para viajar á cualquiera punto pueden valerse de este carruaje tratando con el Tiburcio.